# **INFORME SECRETARIAL: ENERO 30/2024**

El demandado ANDRES FELIPE SALAZAR RAMIREZ fue notificado del mandamiento de pago librado en su contra por correo electrónico el día 15 de diciembre /2023.

Queda surtida transcurridos dos días: 18-19 diciembre/2024

Términos para pagar y excepcionar: 11,12,15,16,17,18,19,22,23,24 enero/2024

Venció el término el demandado guardo silencio.

### SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

# JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:170014003003-2023-00884-00

La Cooperativa Multiactiva para educadores -Coomeducar- representada por el señor Cesar Augusto Gómez González, persona mayor de edad, quien actúa mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor Andrés Felipe Salazar Ramírez, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor pagaré sin número, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma; sumas contenidas en el auto emitido el día 11 de diciembre /2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra del citado demandado, donde además se ordenó la notificación del mismo.

El demandado Andrés Felipe Salazar Ramírez, fue notificado por correo electrónico de la orden de pago librada en su contra según constancia aportada a autos. Una vez vencido el término otorgado para que pagara la obligación o

propusiera excepciones, la parte guardo silencio, por lo tanto, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

### CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P. consagra: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley..."

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...".

Como el demandado Andrés Felipe Salazar Ramírez, guardo silencio en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada el 11 de diciembre /2023 se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$107.520.00, así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 11 de diciembre de 2023 dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por La Cooperativa Multiactiva para educadores-coomeducar- representado por el señor Cesar Augusto Gómez González quien actúa mediante apoderado judicial en contra de ANDRES FELIPE SALAZAR RAMIREZ.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por la Secretaría del Despacho en su oportunidad correspondiente de \$107.520.00.

TERCERO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

CUARTO: REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento.

Notifiquese,

La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

.m

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 013 del 31/01/2024

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretario.

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9dcd34dd1ed163940cdd97d64e7eaf8be7f1713e50db8f9d995e711078c743f0

Documento generado en 30/01/2024 01:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica